



# Asamblea General

Distr. general  
24 de agosto de 2001  
Español  
Original: inglés

**Quincuagésimo sexto período de sesiones**  
Tema 173 del programa provisional\*  
**Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor  
realizada en su 34º período de sesiones**

## **Aumento del número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional**

### **Informe del Secretario General\*\***

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1	2
II. Aumento del número de miembros de la Comisión y de otros órganos pertinentes .....	2-9	2
III. Consecuencias .....	10-12	4
IV. Breve resumen de las observaciones formuladas por los Estados .....	13-14	4
V. Debate celebrado en el 34º período de sesiones de la Comisión .....	15-16	5

\* A/56/150.

\*\* El presente informe se presenta después del plazo establecido del 3 de julio de 2001 debido a que el 34º período de sesiones de la Comisión terminó el 13 de julio de 2001 y el informe final sobre la labor realizada en ese período de sesiones se distribuyó hace sólo unos días.

## I. Introducción

1. En su resolución 55/151 de 12 de diciembre de 2000, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre las consecuencias de aumentar el número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional e invitó a los Estados a que presentaran sus opiniones sobre esa cuestión. En una nota verbal de fecha 25 de enero de 2001, el Secretario General pidió a los Estados que presentaran sus opiniones antes del 15 de marzo de 2001. El presente informe se ha preparado atendiendo a la solicitud de la Asamblea General. A fin de ayudar a la Asamblea en su examen de la cuestión, el presente informe contiene además de un análisis de las consecuencias que tendría un aumento del número de miembros de la Comisión, información de antecedentes y un breve resumen de las observaciones formuladas por los Estados y del debate celebrado en el 34º período de sesiones de la Comisión, que se basó en una nota de la Secretaría (A/CN.9/500).

## II. Aumento del número de miembros de la Comisión y de otros órganos pertinentes

2. Cuando fue establecida en 1966, la Comisión tenía 29 Estados miembros<sup>1</sup>. Se fijó ese número con miras a que la Comisión tuviera un tamaño suficientemente reducido para ser eficaz y al mismo tiempo suficientemente grande para ser representativa de los principales ordenamientos económicos y jurídicos del mundo, así como de países desarrollados y países en desarrollo<sup>2</sup>. Para lograr una representación equitativa, los puestos se distribuyeron de la siguiente manera: ocho para Estados de Europa occidental y otros Estados; siete para Estados de África; cinco para Estados de Asia; cinco para Estados de América Latina; y cuatro para Estados de Europa oriental<sup>3</sup>.

3. En 1973, la Asamblea General examinó la cuestión del aumento del número de miembros de la Comisión. En ese momento, la Asamblea General confirmó el principio de representación adecuada de los diversos ordenamientos jurídicos y económicos y del mundo en desarrollo y el mundo desarrollado, así

como el principio de la distribución geográfica equitativa de los puestos. Tras el debate habido en la Sexta Comisión<sup>4</sup>, la Asamblea General aprobó la resolución 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en la que decidió aumentar el número de miembros a 36. Los siete puestos adicionales se distribuyeron de la siguiente manera: dos para Estados de África; dos para Estados de Asia; uno para Estados de Europa oriental; uno para Estados de América Latina; y uno para Estados de Europa occidental y otros Estados. En consecuencia, la distribución actual de puestos en la Comisión es la siguiente: nueve para Estados de África y nueve para Estados de Europa occidental y otros Estados (9 de 36, es decir un 25% respectivamente); siete para Estados de Asia (7 de 36, es decir un 19,4%); seis para Estados de América Latina (6 de 36, es decir un 16,6%) y cinco para Estados de Europa oriental (5 de 36, es decir un 13,8%).

4. En su 20º período de sesiones, celebrado en 1987, la Comisión decidió volver a examinar el asunto y pidió a la Secretaría que preparara un informe al respecto<sup>5</sup>. En una nota que la Comisión tuvo ante sí en su 21º período de sesiones, celebrado en 1988 (A/CN.9/299), la Secretaría recordó las decisiones de la Asamblea General con respecto al número de miembros inicial en 1966 y al aumento de dicho número en 1973. Teniendo en cuenta que desde 1977<sup>6</sup> todos los Estados que no eran miembros de la Comisión habían sido invitados a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo en pie de igualdad con los miembros, la Secretaría se refirió a la cuestión del aumento del número de miembros de la Comisión en los siguientes términos (A/CN.9/299, párr. 11): "...la principal consecuencia de la condición de miembro de la Comisión es que un Estado miembro tiene más probabilidades que un Estado no miembro de estar representado en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo. (...) Pueden ser miembros de la Comisión tanto los funcionarios de ministerios que se ocupan especialmente de derecho mercantil internacional como las autoridades financieras. En el primer caso, al ser miembros de la Comisión podrían estimular el interés en la materia y justificar mejor la dedicación de recursos humanos a la preparación para los períodos de sesiones y a la asistencia a los mismos. En el segundo caso, su

participación en la Comisión les permitiría justificar mejor la asignación de los fondos necesarios.”

5. En su nota, la Secretaría confirmó que la modificación del número de Estados miembros de la Comisión no tendría ninguna repercusión financiera para las Naciones Unidas y a continuación analizó la evolución histórica de la composición de los grupos de trabajo y las ventajas que tendría su ampliación. Las principales ventajas mencionadas fueron que una participación numerosa aumentaría las probabilidades de lograr textos debidamente equilibrados y aceptables para los Estados (A/CN.9/299, párr. 26).

6. Durante el examen de la nota, los miembros de la Comisión expresaron opiniones divergentes. Según una opinión, debía haber un aumento considerable del número de miembros. En apoyo de esa opinión se dijo que tal aumento contribuiría a un mayor conocimiento acerca de la labor de la Comisión e interés por sus logros. Se observó también que dicho aumento redundaría en beneficio de los objetivos de la Comisión, pues los Estados miembros solían reaccionar favorablemente con respecto a la aceptación de los textos jurídicos emanados de los trabajos de la Comisión. Se señaló asimismo que un aumento del número de miembros podía tener una repercusión positiva en la participación, ya que era más probable que los Estados enviaran representación a los períodos de sesiones de la Comisión en calidad de miembros que en calidad de observadores. Además, se observó que el gran número de Estados que habían participado como observadores y habían hecho contribuciones valiosas indicaba que existía un interés considerable más allá de los 36 Estados que eran actualmente miembros. Los partidarios del aumento del número de miembros de la Comisión no propusieron un número determinado, dado que correspondía a la Asamblea General convenir en un número equitativo y políticamente aceptable<sup>7</sup>.

7. Según otra opinión, no era conveniente que la Comisión recomendara una ampliación de su composición. La valiosa participación y contribuciones de los Estados no miembros habían demostrado que los Estados que se interesaban por la labor de la Comisión tenían plena oportunidad de participar activamente en ella y a todas luces habían aprovechado esa oportunidad. La diferencia restante entre la calidad de Estado miembro y de Estado no miembro era la cuestión interna de la mayor o menor probabilidad de representación en los períodos de sesiones. Además, no

era evidente que todos los grupos regionales desearan o necesitaran por igual tal aumento, ni que el aumento supusiera efectivamente una mayor participación activa de los Estados. Por último, se estimó que no era oportuno recomendar un aumento del número de miembros en momentos en que la Organización había emprendido un proceso de examen en aras de una posible reestructuración<sup>8</sup>. Tras un debate, la Comisión decidió aplazar su decisión hasta su 23° período de sesiones, en 1990. Sin embargo, en 1990 la Comisión decidió posponer una vez más el examen de la cuestión<sup>9</sup>.

8. El número de miembros de la Comisión de Derecho Internacional se ha aumentado tres veces hasta la fecha. En 1956, de 15 a 21 miembros; en 1961, de 21 a 25 miembros; y en 1981, de 25 a los 34 miembros actuales. Entre otros, los motivos aducidos para efectuar esos aumentos han sido lograr una representación adecuada de las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo (resolución 1103 (XI) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1956), y el aumento considerable del número de miembros de las Naciones Unidas (resoluciones de la Asamblea General 1647 (XVI) de 6 de noviembre de 1961 y 36/39 de 18 de noviembre de 1981).

9. La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos fue establecida en 1958 con 18 miembros. En 1959, cuando la Comisión pasó a ser órgano permanente de la Asamblea General, tenía 24 miembros. La Comisión se amplió por última vez en 1994, de 53 a 61 miembros (resolución 49/33 de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1994). Entre las razones que justificaban ese aumento se mencionaron la necesidad de tener en cuenta el considerable incremento del número de miembros de las Naciones Unidas, la importancia de los temas que se abordaban y el nivel real de participación en la Comisión<sup>10</sup>. Por recomendación de la Comisión<sup>11</sup>, la Asamblea General aprobó la resolución 49/33, en la que asignó dos de los ocho puestos adicionales a cada uno de los cuatro grupos regionales que habían manifestado interés en tener una mayor representación en la Comisión. Con arreglo a la decisión adoptada en su 44° período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión recomendó que se ampliara su composición con otros cuatro miembros<sup>12</sup>.

### III. Consecuencias

10. Todos los Estados están invitados a asistir a las reuniones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y de sus grupos de trabajo. Los documentos relativos a la labor de la Comisión y de sus grupos de trabajo se publican para todos los Estados y a todos se distribuyen. Unos 50 a 65 Estados asisten a las reuniones de la Comisión y de sus grupos de trabajo y, como práctica consagrada, se invita a todos los Estados a participar en los debates y en el proceso de adopción de decisiones, que se basa en el principio de consenso.

11. En vista de la relativamente poca representación de expertos de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y particularmente de sus grupos de trabajo en años recientes, debido en parte a la insuficiencia de recursos para financiar sus gastos de viaje (A/49/739), se estableció un fondo fiduciario para prestar asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo miembros de la Comisión. En su resolución 49/55 de 9 de diciembre de 1994, la Asamblea General acogió con satisfacción el establecimiento del fondo fiduciario para que la Comisión preste asistencia para gastos de viaje a países en desarrollo miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General. En esa misma resolución, la Asamblea exhortó a los Gobiernos, a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que, con objeto de garantizar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, hicieran contribuciones voluntarias al fondo fiduciario. Ese llamamiento se repite cada año en la resolución de la Asamblea General relativa al informe de la Comisión. No obstante, las contribuciones al fondo fiduciario han sido muy escasas y, por ende, es poca la asistencia que se presta a los países en desarrollo. Un aumento del número de miembros de la Comisión en sí mismo no redundaría en cambio alguno a este respecto, al menos en la medida en que las contribuciones al fondo fiduciario sean voluntarias.

12. Según la Sección de Finanzas y Presupuesto de la División de Servicios Administrativos y Servicios Comunes de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, las consecuencias para los servicios de conferencia que tendría un aumento del número de miembros son tan pocas que resultan insignificantes.

Tampoco se prevén repercusiones en relación con la interpretación, la traducción de documentos anteriores y posteriores al período de sesiones, o la prestación de servicios a reuniones, pues el costo de esos servicios se fija independientemente del número de miembros. En cuanto a la reproducción de la documentación del período de sesiones, no se estima que las repercusiones sean lo suficientemente importantes como para presentarlas a título de consecuencias financieras. No hay consecuencias financieras para la labor de la secretaría de la Comisión.

### IV. Breve resumen de las observaciones formuladas por los Estados

13. Hasta la fecha, la Secretaría ha recibido observaciones de 22 Estados (ocho de Estados de Asia, seis de Estados de América Latina, tres de Estados de Europa oriental, dos de Estados de África, y tres de Estados de Europa occidental y otros Estados). Los 22 Estados son partidarios de aumentar el número de miembros de la Comisión. Entre las razones aducidas figuran: la necesidad de armonizar la composición de la Comisión con el mayor número de miembros de las Naciones Unidas a fin de preservar el carácter representativo de la Comisión; la necesidad de posibilitar la participación de los Estados que no pueden justificar el costo que entraña la participación en los trabajos de la Comisión a menos que sean miembros; y la necesidad de mejorar la labor de la Comisión y promover su aceptabilidad ampliando el espectro de representación.

14. En cuanto a la magnitud del aumento, el número sugerido oscilaba de 50 a un mínimo de 60 puestos. A este respecto, todos los Estados tienen presente la necesidad de preservar la eficiencia de la Comisión. En lo tocante a la asignación de los puestos adicionales, se hicieron varias sugerencias. En sus observaciones, algunos Estados recalcaron que debía considerarse la posibilidad de establecer un mecanismo eficaz a fin de prestar asistencia financiera a los países en desarrollo miembros de la Comisión en relación con los gastos de viaje necesarios para su asistencia a las reuniones de la Comisión y de sus grupos de trabajo.

## V. Debate celebrado en el 34º período de sesiones de la Comisión

15. En su 34º período de sesiones, la Comisión examinó una nota de la Secretaría (A/CN.9/500) en la que figuraba una reseña de la evolución de la composición inicial de la Comisión y del aumento progresivo de su número de miembros, así como un resumen de las observaciones formuladas por los gobiernos al respecto. La Comisión convino en general en que debía ampliarse su composición<sup>13</sup>. A fin de aumentar la participación efectiva se sugirió que se intensificaran los esfuerzos por incrementar las contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido para prestar asistencia a los delegados de países en desarrollo con miras a facilitar su participación en las reuniones de la Comisión y de sus grupos de trabajo. La Comisión hizo suya esa sugerencia. En cuanto a la magnitud del aumento del número de miembros, se sugirieron cifras diversas que oscilaban de 48 a 72 Estados miembros. La opinión prevaleciente era que el aumento no debía modificar la proporción de la representación de los grupos regionales ni los métodos de trabajo de la Comisión. Sobre esa base, la Comisión recomendó a la Asamblea General que su número de miembros se aumentara de 36 a 72.

16. No obstante, se expresó la inquietud de que la duplicación del número de miembros podría ser excesiva y menoscabar la eficiencia de la Comisión. Además, una delegación opinó que la duplicación del número de miembros podría sentar un precedente difícil de seguir por otros órganos de las Naciones Unidas. Con todo, se estimaba en general que en el actual período de sesiones estaban representados 74 Estados y que ese hecho no había afectado la eficiencia de la Comisión, tal como lo demostraba la aprobación de dos textos importantes. Se afirmó asimismo que la eficiencia no se vería necesariamente reducida por el mero hecho de que se duplicara el número de miembros. Se alentó a los grupos regionales a que celebraran consultas con antelación al quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General y convinieran en los candidatos que presentarían para ocupar los nuevos puestos. Al final del debate, una delegación reiteró sus reservas con respecto a la magnitud del aumento propuesto y señaló

que la cuestión debía seguirse examinando en el contexto de la Sexta Comisión de la Asamblea General.

### Notas

- <sup>1</sup> Se eligieron 14 miembros por un período de tres años y 15 miembros por un período de seis años. La selección, por sorteo, de los miembros de cada uno de los cinco grupos de Estados, los cuales tendrían un mandato de tres o seis años estuvo a cargo del Presidente de la Asamblea General. En elecciones posteriores todos los miembros debían ser elegidos por un período de seis años (véase la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1966). En su resolución 31/99 de 15 de diciembre de 1976, la Asamblea General decidió que los mandatos de los miembros expirarían el último día anterior a la apertura del séptimo período de sesiones anual de la Comisión que se celebrase después de su elección.
- <sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/6396, párrs. 225 a 229; y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/6594, párr. 26.
- <sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/6594, párrs. 28 y 29.
- <sup>4</sup> *Ibíd.*, *vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 92 del programa, documento A/9408.
- <sup>5</sup> *Ibíd.*, *cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/42/17)*, párr. 344.
- <sup>6</sup> Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/31/17)*, párr. 74 y resolución 31/99 de la Asamblea General, párr. 10 b); véase también el párr. 7 c) de la resolución 38/134 de la Asamblea de 19 de diciembre de 1983.
- <sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/43/17)*, párrs. 112 y 113.
- <sup>8</sup> *Ibíd.*, párrs. 114 y 115.
- <sup>9</sup> *Ibíd.*, *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/45/17)*, párr. 65.
- <sup>10</sup> *Ibíd.*, *cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 33 (A/49/33 y Corr.1)*, párrs. 47 y 48.
- <sup>11</sup> *Ibíd.*, *Suplemento N° 20 (A/49/20)*, párr. 156.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 20* (A/56/20 y Corr.1), párr. 206.

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17* (A/56/17), párrs. 370 a 375.

---